

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Jaén referente a la convocatoria de oposiciones para provisión de seis plazas de Oficiales técnicos-administrativos de esta Corporación.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 108, correspondiente al día de hoy, publica la convocatoria de oposiciones para provisión de seis plazas de Oficiales técnico-administrativos, dotadas con el haber correspondiente al grado retributivo número 11 de la Ley 108/1963.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 11 de mayo de 1967.—El Secretario general.—Visto bueno: El Presidente.—2.621-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial Técnico administrativo de la plantilla de Secretaría.*

Resolución de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial Técnico administrativo de la plantilla de Secretaría.

Admitidos:

1. Brotóns Evia, don Vicente.
2. Fariña Verdura, don Alfonso.
3. Justo Rodríguez, doña María del Carmen.
4. Queiro Rodríguez, don Francisco Javier.
5. Rodríguez García, don José Luis.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y para general conocimiento.

Pontevedra, 8 de mayo de 1967.—El Presidente, Enrique Lorenzo.—El Secretario, Pascual Rosón.—2.579-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Avila por la que se anuncia concurso u oposición, en su caso, para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

Se anuncia a concurso la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento entre Secretarios de primera categoría, y caso de no presentarse ninguno, a oposición entre Licenciados en Derecho o Ciencia Políticas.

La plaza está clasificada con el grado retributivo 19 de la Ley 108/1963, dotada con el sueldo anual de 31.000 pesetas y 24.800 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás emolumentos legales que correspondan.

Las bases y cuestionarios para la oposición fueron publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» número 43, de fecha 11 de abril de 1967.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Avila, 8 de mayo de 1967.—El Alcalde.—2.613-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Jaén por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Técnicos.*

Tribunal del concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Técnicos:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Ramón Calatayud Sierra. Suplente: Primer Teniente de Alcalde, don Angel Gómez Quevedo.

*Por Administración Local*

Vocal: Don Antonio Rodríguez Aguilera. Suplente: Don Vicente Merino Soriano.

*Por el Colegio Profesional*

Vocal: Ingeniero don Manuel Alberto Machado Cayuso. Suplente: Ingeniero don Manuel González Ferrero.

*Por el Profesorado oficial*

Vocal: Ingeniero don Jaime Carazo Gutiérrez. Suplente: Ingeniero don Antonio Crespo Hoyos.

Secretario: Don Juan Sánchez Salamanca. Suplente: Don Vicente Oya García.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Jaén, 11 de mayo de 1967.—El Alcalde.—2.620-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Piedrahita por la que se anuncia oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo.*

En cumplimiento del acuerdo municipal, por el presente se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de la plaza vacante antes indicada, clasificada en el grado retributivo quinto, dotada con el sueldo anual de catorce mil pesetas, más una retribución complementaria con otras catorce mil pesetas y dos pagas extraordinarias de una mesualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—La provisión es libre, por expresa autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en esta oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, carecer de antecedentes penales; ser persona de intachable conducta; no padecer enfermedad ni defecto físico; acatar los Principios del Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, provincia o municipio; no hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad o incapacidad; los aspirantes femeninos deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social.

Cuarta.—Los opositores deberán presentar instancias reintegradas con cinco pesetas, suscrita por el interesado y dirigida al ilustrísimo señor Presidente, Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Quinta.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio-convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio del que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses, a contar de la fecha de publicación de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días después de la presentación de instancias, publicará la lista de los admitidos y excluidos a efectos de reclamaciones.

Octava.—Se hará público en el tablero de anuncios, sin perjuicio de la citación personal, el señalamiento para los ejercicios que celebrarán en días sucesivos hábiles al efecto y seguidamente continuados sin intervalo de tiempo.

Novena.—El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde o Concejale en quien delegue, siendo Vocales del mismo un representante del profesorado, el Secretario de la Corporación Municipal y un representante designado por la Dirección General de Administración Local. Actuará de Secretario un Funcionario Administrativo, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Décima.—Una vez publicada la lista de aspirantes, se nombrará el Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local haciéndose pública su composición. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días por las personas a que se refiere el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, según el párrafo 4 del mismo precepto legal.

Undécima.—Las bases y cuestionarios que regularán los ejercicios serán los establecidos y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio de 1953.

Duodécima.—Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas: Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en su forma de exposición para poder apreciar la aptitud de los opositores en cuanto a la comprensión gramatical y práctica de redacción, y lectura de un tema elegido por el Tribunal.

Otro ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se cali-

ficará la velocidad, limpieza, exactitud de lo copiado y la corrección del escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar claramente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria y que antes se hace mención.

La puntuación que se conceda al opositor en cada uno de los ejercicios será de cinco puntos cada uno como máximo. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la puntuación obtenida por los opositores en cada ejercicio.

Inmediatamente después de realizado cada ejercicio serán calificados los opositores. Haciendo constar en acta la puntuación que cada uno haya merecido. La suma total de puntos consistirá la clasificación final.

Decimotercera.—Los ejercicios serán públicos y la calificación de los mismos se publicará rápidamente en el tablero de anuncios oficiales.

Decimocuarta.—Una vez hecho el nombramiento por la Corporación Municipal, se notificará al interesado para que, en el plazo de treinta días siguientes, tome posesión del cargo.

Y para que conste, se extienden las presentes bases, que se firman por la Comisión de Gobernación.

Piedrahita, 11 de mayo de 1967.—El Alcalde, Lorenzo García Iglesias.—2.565-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional número 16 A/1967, para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios de Papel Prensa de fabricación nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección Primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención: «C. N. 16 A/1967», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección Primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel— para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional (Canon Prensa), con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de marzo de 1967, excluidos los renunciantes, los domiciliados en Alava y Navarra y los que han cesado en las actividades convenidas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961

b) Hechos imponibles, base, tipo y cuota:

Hechos imponibles: Venta de papel, cartón y cartulina, con las excepciones del artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961. Base: 4.559.539.120 Tipo: 5 por 100. Cuota: 227.976.956

No están comprendidos y no se han computado para determinar la base y cuota anteriores las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes, los hechos imponibles originados en las provincias de Alava y Navarra, ni las ventas de los papeles de fumar, de seda para envoltura de agrios de exportación, editorial y celofán.

Quinto.—Cuota global: la cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doscientos veintisiete millones novecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas.

En esta cifra esta incluida, de acuerdo con la legislación reguladora de este Impuesto, toda la producción nacional sin discriminación de su destino, excepto la remitida a territorios españoles exentos del Impuesto.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes:

1.º Clasificación de cada fabricante según la clase de papel elaborado, considerando no sólo la calidad y características, sino su precio en el mercado.

2.º Encuadramiento proporcional de su producción por máquinas.

3.º Tonelaje de papel artibuable, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada Grupo o Subgrupo.

4.º Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos Grupos o Subgrupos.

5.º Valor de la producción teórica de cada fabricante de cada Grupo o Subgrupo.

6.º Distribución de la cantidad convenida con arreglo al valor que a cada uno de los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente, se le atribuya en el apartado anterior.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada orden ministerial

La imputación de bases y cuotas individuales será, en su caso, objeto de reajuste ulterior, realizado por la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel y se dará siempre conocimiento de dicho reajuste a la Dirección General mencionada

Octavo.—La cuota global convenida será ingresada en el Tesoro Público por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel en dos plazos y por mitad, con vencimiento el primero en 20 de junio y el segundo en 20 de noviembre de 1967.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación por las altas y bajas que se produzcan, durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Elo, no obstante, se establece como garantía para el pago de este Impuesto la solidaria fijada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, el cual se obliga, frente a la Hacienda Pública, en la misma forma, intensidad y grado que cada uno y todos los contribuyentes convenidos lo sean frente a la propia Hacienda.

Duodécimo.—Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, quien tendrá a su cargo la función recaudadora de la cuota global convenida para su ingreso en el Tesoro Público, y la de realizar el cobro de las cuotas individuales, incluso por la vía administrativa de apremio, pudiendo, a este último efecto, expedir certificaciones de descubierto, designar Agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado, ajustándose al vigente Estatuto de Recaudación, con todas las facultades y prerrogativas que dicho Estatuto atribuye a tales Agentes.

Decimotercero.—En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos,